

## **Informe Financiero**

### **Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley que Modifica la Ley N°18.290, de Tránsito, con Objeto de Crear el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos.**

**Boletín N° 3.376-15, Mensaje N° 038-359**

#### **I Antecedentes.**

El proyecto de ley actualmente en discusión en el Honorable Congreso Nacional propone la sustitución de las actuales normas de suspensión y cancelación de la licencia de conducir, por un sistema de puntajes. La modalidad que se propone consiste en otorgar inicialmente un determinado número de puntos a cada conductor que posea u obtenga licencia de conducir, de los cuales se van descontando aquellos que corresponda en función de la gravedad de las infracciones que comete ese conductor. Además, cuando el conductor llega a cero puntos, se suspende la licencia, pudiendo recuperarla al dar cumplimiento a requisitos básicos y exámenes que se establecen en el proyecto. También se establece que los puntos que se pierden se pueden recobrar si se cumplen ciertos períodos sin incurrir en infracciones.

Respecto de la indicación sustitutiva que se acompaña según Mensaje N° 038-359, en esencia pretende no solo complementar las normativas del proyecto de ley inicial, especificando situaciones y puntajes, así como sanciones en casos no contemplados originalmente, sino también perfeccionar el contenido de algunas de ellas con el objeto de facilitar su aplicación.

Por su parte es necesario tener presente que el proyecto de ley en su conjunto, y en especial el nuevo sistema de puntajes, no implica efectos de relevancia en materia de recursos para las instituciones involucradas en su aplicación. En efecto, el principal instrumento que se crea mediante el sistema señalado, cuya administración corresponderá al Servicio de Registro Civil, no demandará a este organismo capacidades operativas y técnicas adicionales para administrar el sistema de puntaje, ni para informar a cada conductor. Actualmente, el Servicio mantiene el Registro Nacional de Conductores, que contiene las hojas de vida de cada conductor, en las que periódicamente se eliminan las anotaciones tras el transcurso de un



determinado plazo; además, se registran en él las condenas dictadas por los tribunales con motivo de los cuasidelitos o manejos en estado de ebriedad, así como las suspensiones de las licencias de conducir.

En ese contexto también es oportuno señalar que de conformidad a las actas que surgen del proceso de discusión del proyecto original en ese Honorable Congreso Nacional, se indica como constancia reglamentaria que para los efectos del artículo N° 287 del reglamento, el mencionado proyecto de ley no contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

## **II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

En mérito a lo señalado, y teniendo presente la naturaleza de dicha iniciativa, es posible determinar que ésta **no implica requerimientos de asignación de recursos fiscales adicionales** para las entidades involucradas en su aplicación.

  
DIRECTORA Rosanna Costa Costa  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos: 

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: 